

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO (21/2013).

Victoria, Tamaulipas, veintisiete de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/022/2013/RST, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El uno de julio de dos mil trece, [REDACTED] formuló solicitud al Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en Reynosa, Tamaulipas, a quien le requirió lo siguiente:

"DIRECCIÓN DE INTERNET DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION" (Sic)

II.- El cuatro del mismo mes y año, el hoy recurrente recibió un correo electrónico proveniente de la dirección electrónica transpa@reynosa.gob.mx, en el cual se acusaba de recibido la solicitud referida en el punto anterior.

III.- El dieciséis de julio del año que transcurre, la autoridad señalada como responsable dio contestación a lo peticionado por el revisionista, haciéndole llegar nuevamente por la vía electrónica, la respuesta a su solicitud de información, y que en lo medular, refiere lo que a continuación se transcribe:

PRESENTE

Reynosa, Tam., a 16 de Julio de 2013

En atención a su correo electrónico de fecha 1 de Julio del año en curso, acorde con la misión que tenemos encomendada y apegándose a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública

del Estado de Tamaulipas, le estamos haciendo llegar la liga que le permitirá acceder a la información Pública del IMPLAN
<http://www.reynosa.gob.mx/transparencia/secretarias/organigramas/ORGANIGRAMA-IMPLAN.pdf>

Sin otro Asunto particular solo nos resta agradecerle a usted la oportunidad que nos brinda para apoyarlo en el ejercicio del Derecho a la Información Pública contemplado en el Art. 6°. Nuestra Constitución.

ATENTAMENTE

Ing. Guillermo Garibay Serena
Jefe de Información IMTAI" (Sic)

IV.- Inconforme con lo anterior, el dieciocho de julio de dos mil trece, [REDACTED] interpuso, ante este Instituto, el Recurso de Revisión que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V.- En la misma fecha, el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al ente público responsable, quien lo presentó, de manera oportuna, el dieciséis de agosto de dos mil trece.

VI.- El veintiuno de agosto de dos mil trece, al estar integrado el Recurso de Revisión, se enviaron los autos a la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6°, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

SEGUNDO.- Para tramitar su Recurso de Revisión, el recurrente utilizó la vía electrónica a través del formato localizable en la dirección: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_RR.pdf, que

este Instituto pone a disposición de aquellos que quieran ejercer su derecho de impugnar las respuestas a las solicitudes de información.

En el punto del citado formato, que se denomina: "IDENTIFICACIÓN PRECISA DE 'LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA'", el inconforme expuso lo siguiente:

PRESENTE Reynosa, Tam, a 16 de Julio de 2013 En atención a su correo electrónico de fecha 1 de Julio del año en curso, acorde con la misión que tenemos encomendada y apegándose a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tamaulipas, le estamos haciendo llegar la liga que le permitirá acceder a la información Pública del IMPLAN <http://www.reynosa.gob.mx/transparencia/secretarias/organigramas/ORGANIGRAMA-IMPLAN.pdf>

Sin otro Asunto particular solo nos resta agradecerle a usted la oportunidad que nos brinda para apoyarlo en el ejercicio del Derecho a la Información Pública contemplado en el Art. 6°. Nuestra Constitución. ATENTAMENTE Ing. Guillermo Garibay Serena Jefe de Información IMTAI CCP. Lic. Héctor Pavel Mellado González Presidente del Instituto" (Sic)

En el mismo documento, en el apartado que se titula: "MENCIÓN CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE PORQUÉ SE ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCIÓN" el recurrente destacó lo que enseguida se inserta:

"El pasado 1 de julio solicité al Instituto Municipal de Planeación de Reynosa organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal a través del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en Reynosa, Tamaulipas que se me proporcionara la página web en la que el IMPLAN publica la información Pública de OFICIO. El Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en Reynosa me respondió 16 de julio y me otorgó la dirección:

<http://www.reynosa.gob.mx/transparencia/secretarias/organigramas/ORGANIGRAMA-IMPLAN.pdf>

Después de visitar la página veo que no tiene la información pública de oficio del sujeto obligado. Por lo que procedo a impugnar la resolución ya que la dirección no cuenta con la información pública de oficio del IMPLAN Qué el Implan es un organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal.

Qué el IMPLAN es un Ente Público de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en Reynosa, Tamaulipas y el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Qué como sujeto obligado debe hacer pública de manera clara, sencilla y precisa la información a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas." (Sic)

Al rendir su informe circunstanciado, el Presidente del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, expuso lo siguiente:

"LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES.
COMISIONADO PRESIDENTE ITAIT.
PRESENTE.-
CD. REYNOSA, TAM A 16 DE AGOSTO DE 2013.

En respuesta a su similar 0493/2013 del recurso de revisión RR/022/2013/RST interpuesta por [REDACTED] de generales conocidas dentro del mismo, y atendiendo a su solicitud y dando cumplimiento al artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, se presenta el siguiente:

INFORME CIRCUNSTANCIADO

Al respecto el Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Reynosa atendió y dio seguimiento a la solicitud del C. [REDACTED] y se le proporcionó en tiempo y forma la información requerida, la cual obra en el expediente del recurso de revisión antes mencionado.

En virtud del Recurso de Revisión RR/022/2013/RST, el IMTAI entro al estudio del fondo del asunto expidiendo el ACUERDO/IMTAI/004/2013 (anexos), en el cual proporciona el criterio en atención a los Organismos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Reynosa, informando a esté al C. [REDACTED] en fecha 16 de Agosto del 2013, (anexo).

Conforme a los criterios señalados en el acuerdo antes mencionado hago de su conocimiento que toda la información pública de oficio de conformidad a lo establecido en el artículo 16, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, a la cual esta obligada a difundir el Ayuntamiento de Reynosa se encuentra dentro del portal web reynosa.gob.mx/transparencia.

Envió anexo de documentos que apoyan lo informado anteriormente.

Así mismo le informo que no contamos con noticia de que se esté tramitando algún medio de defensa relacionado con este asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

ATENTAMENTE
"MUNICIPIO FUERTE, MUNICIPIO TRANSPARENTE"
MDCG. HECTOR PAVEL MELLADO GONZALEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO." (Sic)



Del mismo modo, el Presidente del Instituto Municipal de Transparencia adjuntó a su informe de ley, el ACUERDO/IMTAI/0004/2013, mismo que se transcribe a continuación:

"ACUERDO/IMTAI/0004/2013

Ciudad Reynosa Tamaulipas, a Doce de Agosto del Dos Mil Trece.

El Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información de Reynosa, Tamaulipas, con motivo del Recurso de Revisión RR/022/2013/RST, en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas se pronuncia al tenor del siguiente:}

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información de Reynosa, Tamaulipas es el organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, mismo que se constituye como la instancia del Municipio de Reynosa de carácter especializado y consultivo para garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales y sensibles del Municipio.

SEGUNDO.- En virtud del estudio jurídico realizado con motivo del Recurso de Revisión RR/022/2013/RST en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, es competencia del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información de Reynosa, el informar los criterios cuando exista alguna controversia respecto a la naturaleza jurídica de alguno de los Organismos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

TERCERO.- Del estudio jurídico correspondiente a la controversia de naturaleza jurídica de los Organismos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal y su autonomía; la autonomía tiene sus raíces de los vocablos griegos *autos* que significa "mismo" y *nomos* "ley", es decir la potestad de darse leyes a si mismo o dictarse sus propias normas (1). También tiene acepción de "libre albedrío" y "mando propio" (2), este término alude a un cierto poder de autoformación y autogobierno, poder atribuido a entes no soberanos de emitir normas jurídicas equiparadas a las normas de un ente soberano.

CUARTO.- El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1.- Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de

poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado 2.- Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3.- La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad (3)

QUINTO.- La Desconcentración esta definida como el "acto jurídico administrativo que permite al titular delegar ciertas facultades de autoridad a un funcionario u órgano de la institución que le está jerárquicamente subordinado (4), así mismo el Órgano Desconcentrado es la Unidad Administrativa de una dependencia a cuyo responsable han sido conferidas, por disposición Presidencial o del Congreso funciones específicas y se le han transferido los recursos presupuestales y apoyos administrativos necesarios que le permitan resolver con agilidad y eficacia sobre determinada materia, o realizar actividades dentro del ámbito que se fijó en el instrumento jurídico que lo crea (5).

SEXTO.- En virtud a lo establecido en el artículo 6, inciso j), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para efectos de esta se entiende a la "Información Pública de Oficio: los datos que los entes públicos están obligados a difundir de manera obligatoria y permanente en la red de información mundial denominada Internet, misma que deberá actualizarse periódicamente". Así mismo como lo establece el Título II de la Información, Capítulo Primero de la Información de Oficio en el artículo 16, párrafo primero inciso e), establece la información de oficio que los ayuntamientos están obligados a difundir en la red de información denominada Internet.

SEPTIMO.- Se informa para los efectos correspondientes que la información de oficio del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se encuentra en la página www.reynosa.gob.mx, y que se mantiene constantemente actualizada para dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, libertad de información pública y el derecho de acceso a la información.

OCTAVO.- Una vez realizado el estudio relativo al fondo del asunto correspondiente del Recurso de Revisión RR/022/2013/RST, así como de la naturaleza de la solicitud de información hecha al IMTAI en la cual solicito la dirección de internet donde se encuentra la información de oficio del Instituto Municipal de Planeación, es preciso señalar que se dio contestación en tiempo y forma, proporcionando la dirección del portal web del Ayuntamiento donde se encuentra publicado la información de oficio correspondiente al Organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Planeación.

NOVENO.- Dado que los organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal carecen de autonomía e independencia financiera no les son aplicables lo establecido por el artículo 16, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dado que toda la información se encuentra comprendida en la información Pública de Oficio a la cual obliga al Republicano Ayuntamiento en el artículo 16, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto el Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Reynosa, Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente acuerdo cuya observancia es obligatoria y de aplicación general en todo el territorio Municipal, tiene por objeto regular el criterio respecto a la información de oficio de los Organismos Desconcentrados de la Administración Pública de Reynosa..

SEGUNDO.- Los Organismos Desconcentrados de la Administración Pública de Reynosa, para lo efectos en Materia de Transparencia se considera que la información Pública de Oficio correspondiente a estos, se encuentra dentro de la información publicada correspondiente a lo establecido por el artículo 16 inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y los artículos 2, 3, 6, 7, 18, 21, 22 y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Reynosa, Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E
"MUNICIPIO FUERTE, MUNICIPIO TRANSPARENTE"
LIC. ARTURO JAVIER GARZA ROSALES
JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO IMTAI" (Sic)

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de sobreseimiento por improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto.

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución respectiva; pero además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera expresa por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el veintitrés de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial de esta Entidad.

CUARTO.- En su Recurso de Revisión, [REDACTED] expone que, el uno de julio de dos mil trece, solicitó a través del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en Reynosa Tamaulipas, la siguiente información:

"DIRECCIÓN DE INTERNET DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION" (Sic)

El cuatro del mismo mes y año, el inconforme recibió un correo electrónico proveniente de la dirección electrónica

transpa@reynosa.gob.mx, en el cual se acusaba de recibido la solicitud referida en el punto anterior.

Por lo que, el dieciséis de julio del año en curso, el ingeniero Guillermo Garibay Serena, Jefe de Informática del Instituto Municipal, a través del correo electrónico transpa@reynosa.gob.mx dio repuesta a la solicitud de información, misma que se localiza de las fojas 2 a la 7 de este sumario, siendo contenido de la resolución impugnada lo que enseguida se transcribe:

PRESENTE

Reynosa, Tam., a 16 de Julio de 2013

En atención a su correo electrónico de fecha 1 de Julio del año en curso, acorde con la misión que tenemos encomendada y apegándose a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, le estamos haciendo llegar la liga que le permitirá acceder a la Información Pública del IMPLAN

<http://www.reynosa.gob.mx/transparencia/secretarias/Organigramas/ORGANIGRAMA-IMPLAN.pdf>

Sin otro Asunto particular solo nos resta agradecerle a usted la oportunidad que nos brindo para apoyarlo en el ejercicio del Derecho a la Información Pública contemplado en el Art. 6° Nuestra Constitución.

ATENTAMENTE

Ing. Guillermo Garibay Serena

Jefe de Información IMTAI

CCP. Lic. Héctor Pavel Mellado González

Presidente del Instituto (Sic)

Al estar en desacuerdo con lo anterior, el dieciocho de julio de esta anualidad el aquí recurrente interpuso el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la autoridad responsable.

Al respecto, el Presidente del Instituto Municipal rindió el informe circunstanciado mediante oficio: IMTAI/00113/2013, en el que realizó las siguientes manifestaciones:

1. El Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Reynosa; Tamaulipas atendió y dio seguimiento a la solicitud de [REDACTED] misma que se le proporcionó en tiempo y forma la información requerida.
2. El Instituto Municipal entro al estudio del fondo del asunto, expidiendo el ACUERDO/IMTAI/004/2013, en el cual proporciona el criterio en atención a los organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Reynosa, Tamaulipas, informando de este al aquí inconforme el dieciséis de agosto de dos mil trece.

3. Conforme al criterio antes mencionado, la autoridad señala que toda la información pública de oficio de conformidad a lo establecido en el artículo 16, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a la cual está obligada a difundir el Ayuntamiento de Reynosa se encuentra en la dirección electrónica: reynosa.gob.mx/transparencia.

De la misma manera, la autoridad responsable adjunto a su informe circunstanciado el ACUERDO/IMTAI/004/2013, suscrito por el licenciado Arturo Javier Garza Rosales, Jefe de Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Reynosa, a través del cual establece el criterio relacionado con los organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Reynosa, además, informando de éste a [REDACTED]

[REDACTED] el dieciséis de agosto del año que transcurre, por lo que, bajo la óptica de este órgano garante, resulta necesario invocar las cuestiones relevantes contenidas en el acuerdo de mérito, mismas que enseguida destacan:

- 1) La desconcentración está definida como el "acto jurídico administrativo que permite titular delegar ciertas facultades de autoridad a un funcionario u órgano de la institución que le esta jerárquicamente subordinado, así mismo el órgano desconcentrado es la unidad administrativa de una dependencia a cuyo responsable han sido conferidas por disposición Presidencial o del Congreso funciones específicas y, se le han transferido los recursos presupuestales y apoyos administrativos necesarios que le permitan resolver con agilidad y eficacia sobre determinada materia, o realizar actividades dentro del ámbito que se fije en el instrumento jurídico que lo crea.
- 2) El artículo 6, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas señala que se entiende por información pública de oficio, la que los entes públicos están obligados a difundir de manera obligatoria y permanente en la red de información mundial denominada Internet y deberán actualizar periódicamente. Asimismo el artículo 16, párrafo primero, inciso e) de la ley en comento establece la información de oficio que los ayuntamientos están obligados a difundir.
- 3) La información de oficio del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se encuentra en la página: www.reynosa.gob.mx, misma que se mantiene constantemente actualizada para dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, libertad de información pública y el derecho de acceso a la información.
- 4) La autoridad responsable señala que se le dio contestación en tiempo y forma, proporcionando la dirección electrónica del Ayuntamiento donde se encuentra publicada la información de oficio correspondiente al organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Planeación.
- 5) Los organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal carecen de autonomía e independencia financiera; por lo tanto, no les son aplicables lo establecido por el artículo 16, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tamaulipas, dando que toda la información se encuentra comprendida en la información pública de oficio a la cual obliga al Ayuntamiento en el arábigo 16, inciso e), de la Ley en comento.

Fijada la *litis* en los términos recién apuntados, en el siguiente considerando se analizarán tanto la respuesta emitida por la autoridad responsable, así como el contenido del informe circunstanciado, a la luz de las disposiciones aplicables en materia del derecho de acceso a la información y las limitaciones para su ejercicio.

QUINTO.- Ahora bien, tenemos que [REDACTED]

[REDACTED] solicitó al Instituto Municipal de Planeación a través del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, lo siguiente "DIRECCIÓN DE INTERNET DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION" por lo que, a esta petición recayó senda respuesta por parte del jefe de Información del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, en la que le proporcionó al aquí recurrente la siguiente liga electrónica:

<http://www.reynosa.gob.mx/transparencia/secretarias/organigramas/ORGANIGRAMA-IMPLAN.pdf>, a través de la cual podría acceder a la información pública del Instituto Municipal de Planeación; sin embargo, explorando la dirección electrónica tenemos que, únicamente, se desprende el organigrama del Instituto Municipal de Planeación, motivo por el cual llevó al revisionista a interponer el Recurso de Revisión, manifestando que después de revisar dicha dirección electrónica no contiene toda la información de oficio que debiera tener como organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, además, el inconforme señala que el citado Instituto es un ente público de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en Reynosa, Tamaulipas.

Al rendir su informe circunstanciado el Presidente del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información manifestó que toda la información de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 16,

inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas a la cual está obligado a difundir el Ayuntamiento de Reynosa, se encuentra localizada en la dirección electrónica: reynosa.gob.mx/transparencia, asimismo, anexo al citado informe el ACUERDO/IMTAI/004/2013, suscrito por el licenciado Arturo Javier Garza Rosales, Jefe de Departamento Jurídico del Instituto de mérito, en el cual proporciona el criterio relacionado con los organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Reynosa, informando de éste a [REDACTED] el dieciséis de agosto del año que transcurre.

A continuación se analizará, únicamente, el ACUERDO/IMTAI/004/2013, debido a que lo manifestado en el informe circunstanciado es similar al acuerdo de mérito, esto con la finalidad de conocer si el Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Reynosa está obligado a difundir o publicar en internet la información pública de oficio que establece el artículo 16 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado o si le asiste razón a la autoridad responsable cuando alude a que es el propio Ayuntamiento el obligado a difundir dicha información.

Sentado lo anterior, por razones de método se abordarán los puntos más relevantes del ACUERDO/IMTAI/004/2013 por separado, con el objetivo de llevar a cabo un mejor estudio al caso que nos ocupa.

Primeramente, la autoridad responsable señala en el ACUERDO/IMTAI/004/2013 que la desconcentración está definida como el acto jurídico administrativo que permite al titular delegar ciertas facultades de autoridad a un funcionario u órgano de la institución que le esta jerárquicamente subordinado, por lo que, el órgano desconcentrado es la unidad administrativa de una dependencia a cuyo responsable se le han sido conferidas ya sea por disposición Presidencial o del Congreso funciones específicas a lo que se le han transferido los recursos presupuestales y apoyos administrativos necesarios con el objetivo de resolver con agilidad y eficacia.

determinada materia, o realizar actividades dentro del ámbito que se fije en el instrumento jurídico que lo crea.

Al respecto, es oportuno reflexionar acerca del significado de “desconcentrado” y que la Real Academia Española lo define de la siguiente manera:

desconcentrado, da.- Dicho de un organismo o de una institución del Estado: Que tiene capacidad en sí mismo para actuar y tomar decisiones¹.

Pues bien, tenemos que la autoridad responsable detalla el significado de desconcentración como “...el acto jurídico administrativo que permite al titular delegar ciertas facultades de autoridad...”, asimismo, la Real Academia Española puntualiza el significado de desconcentrado como “dicho de un organismo o de una institución del Estado: Que tiene capacidad en sí mismo para actuar y tomar decisiones”, en resumen, tenemos de las transcripciones recién invocadas que persiguen la misma finalidad que consiste en delegarle a un organismo facultades de autoridad o capacidad de sí mismo para actuar y tomar decisiones.

También, es importante invocar los artículos 3, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, aprobado el veinte de mayo de dos mil nueve, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo en Acta N° 28.

Artículo 3.- Se crea el Instituto Municipal de Planeación como organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, mismo que se constituye como instancia del Municipio de Reynosa de carácter especializado y consultivo para la planeación del desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

Artículo 19.- El Instituto contará dentro del Presupuesto del Municipio de Reynosa, Tamaulipas con las partidas necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 20.- El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 21.- El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

¹ Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, versión electrónica, sitio: <http://lema.rae.es/drae/>

Artículo 22.- El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

Ahora bien, de los preceptos recién transcritos tenemos que, se crea el Instituto Municipal de Planeación como organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, mismo que se constituye como instancia del Municipio de Reynosa de carácter especializado y consultivo para la planeación del desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; el Instituto contará dentro del Presupuesto del Municipio de Reynosa, Tamaulipas con las partidas necesarias para el desarrollo de sus actividades; el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación; el presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y provisiones necesarias para el Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

Por lo tanto, tenemos que el Instituto Municipal de Planeación como organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, está subordinado al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas con carácter especializado y consultivo para la planeación del desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, es decir, solo tiene facultades de autoridad o capacidad de sí mismo para actuar y tomar decisiones respecto a sus actividades encomendadas, además, de que este Instituto no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propio, por lo que se sostiene con recursos públicos otorgados a dicho Ayuntamiento.

Ahora bien, tenemos que la autoridad responsable señala en el ACUERDO/IMTAI/004/2013 que el artículo 6, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas determina que se entiende por información de oficio, aquella que los entes públicos están obligados a difundir de manera obligatoria y permanente en la red de información mundial denominada Internet, la cual se deberá actualizar periódicamente. Asimismo, el artículo 16, párrafo primero, inciso

e) de la ley en comento establece la información de oficio que los ayuntamientos están obligados a difundir.

Al respecto, es preciso invocar los arábigos 5, numeral 1, inciso e) numeral 2 y 3, además, el precepto 6, inciso s) y 16, numeral 1, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 5.

1. Los sujetos obligados por esta ley son:

[...]

e) Los Ayuntamientos, incluidos sus integrantes de elección popular y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

[...]

2. Para efectos de esta ley, los sujetos señalados en el párrafo 1 se entienden genéricamente como entes públicos.

3. Los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera clara, sencilla y precisa la información a que se refiere el artículo 16 de esta ley en lo que les corresponda.

Artículo 6. Para efectos de esta ley se entiende por:

[...]

s) Sujetos obligados: los entes públicos a que se refiere el artículo 5 de esta ley.

[...]

Artículo 16.

1. En atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los sujetos por esta ley poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuenten en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido en esta ley; en todo caso deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes, así como la siguiente:

e) En los Ayuntamientos:

I. Estructura orgánica, atribuciones de las dependencias y entidades por unidad administrativa y servicios que prestan;

II. Leyes, reglamentos, manuales de organización y de procedimientos y, en general, toda normatividad vigente de carácter administrativo;

III. Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo;

IV. Directorio oficial de los servidores públicos del Ayuntamiento y de las dependencias y entidades del mismo, a partir de jefe de departamento o sus equivalentes y hasta sus titulares;

V. *Nombre, domicilio oficial, dirección electrónica y horario de trabajo, en su caso, del titular de la Unidad de Información Pública;*

VI. *Lista general del personal que labora, incluyendo la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y, en su caso, puesto, nivel, adscripción y rango de sueldo;*

VII. *Lista general de jubilados y pensionados, incluyendo el monto de la pensión que perciban;*

VIII. *Servicios que se prestan y programas de apoyo que se realizan, así como los trámites, requisitos y formatos para solicitar unos y otros;*

IX. *Presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre;*

X. *Estado de ingresos y egresos;*

XI. *Relación de subsidios y subvenciones que otorgue y sus beneficiarios;*

XII. *Convocatorias para la licitación de adquisiciones, contratación de servicios u obra pública, así como sus resultados;*

XIII. *Relación de vehículos oficiales e identificación de los mismos;*

XIV. *Informe anual de actividades; y*

XV. *Orden del día de las reuniones de cabildo con veinticuatro horas de anticipación;"*



De los artículos recién transcritos tenemos que los Ayuntamientos son sujetos obligados por la Ley de Transparencia; por lo tanto, el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

También, es de suma importancia analizar los arábigos 3 y 49, fracción XXXV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 131 de la Constitución Local.

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

"Artículo 30.- El Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes."

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

[...]

XXXV.- Crear las dependencias necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la atención de los servicios públicos, conforme a los presupuestos respectivos."

[...]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley."

[...]

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

"Artículo 131.- Los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley..."

[...]

En resumen, tenemos que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejará conforme a la ley, y que según el artículo 49, fracción XXXV del Código Municipal vigente, posee la facultad de crear las dependencias necesarias para el despacho de sus asuntos, y que el Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento señalado como responsable, es según el artículo ya citado de su propio reglamento interior, la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la planeación del desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

Ahora bien, es substancial contrastar lo que se ha expuesto en párrafos anteriores con el objetivo de conocer si el Instituto Municipal de Planeación como organismo desconcentrado está obligado a difundir o publicar en internet la información de oficio que establece el artículo 16 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado o si le asiste razón a la autoridad responsable cuando alude que es el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas el obligado a difundir dicha información, lo que se podrá analizar en el siguiente cuadro comparativo:

Instituto Municipal de Planeación (organismo desconcentrado)	Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas (municipio)
Está subordinado al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas con carácter especializado y consultivo para la planeación del desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, es decir, solo tiene facultades de autoridad o capacidad de sí mismo para actuar y tomar decisiones respecto a sus actividades encomendadas, además, de que este Instituto no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propio, por lo que se sostiene con recursos públicos otorgados a dicho Ayuntamiento.	El municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual maneja conforme a la ley.

En conclusión, tenemos que el Instituto Municipal de Planeación está subordinado al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, por lo que no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propio, además, se sostiene con recursos públicos otorgados por dicho Ayuntamiento por lo tanto, el Instituto Municipal de Planeación no es sujeto obligado por la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además, el artículo 5 de la ley en comento es claro al referirse que los sujetos obligados por la ley son los Ayuntamientos los cuales incluirán en su información de oficio aquella información que posean en relación a sus integrantes de elección popular y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

De la misma forma, la autoridad responsable alude en el ACUERDO/IMTAI/004/2013 que la información de oficio del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se encuentra localizada en la página electrónica: www.reynosa.gob.mx, misma que se mantiene constantemente actualizada para dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, libertad de información pública y el derecho de acceso a la información, por lo que este órgano garante se vio en la necesidad de explorar dicha dirección para corroborar lo manifestado por el sujeto obligado y, después de explorar la dirección electrónica en cita tenemos que la misma corresponde a la página oficial del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en la cual se aprecia a simple viste diversos menús como "PAGINA PRINCIPAL, GOBIERNO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE REYNOSA, SERVICIOS EN LINEA, TRANSPARENCIA y SALA DE PRENSA" por lo

que, solo bastó con ingresar al punto relativo "TRANSPARENCIA" para verificar que el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, cumple con lo establecido en el artículo 16, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la autoridad responsable señala que se le dio contestación en tiempo y forma al aquí recurrente, proporcionándole la dirección electrónica oficial del Ayuntamiento de Reynosa a través del ACUERDO/IMTAI/004/2013, mismo que le hizo llegar al correo electrónico: [REDACTED] el dieciséis de agosto del año en curso, según consta en la foja 26 de este sumario, en donde le manifiesta que la información de oficio correspondiente al Instituto Municipal de Planeación se encuentra localizada en la página oficial del Ayuntamiento de mérito en el apartado de transparencia.

Por último, el ente responsable manifiesta en el ACUERDO/IMTAI/004/2013 que los organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal carecen de autonomía e independencia financiera, por lo tanto, no le es aplicable lo establecido por el artículo 16, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en lo referente a los órganos autónomos de los Poderes, dando que toda la información se encuentra comprendida en la información de oficio a la cual obliga al Ayuntamiento en el arábigo 16, inciso e), de la Ley en comento, punto que ya fue analizado con anterioridad, por lo que no merece mayor pronunciamiento.

SEXTO.- De conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando que antecede, es de concluirse que los agravios formulados por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, resultan infundados, por lo tanto, así deberá establecerse en la parte resolutive de este fallo y, en consecuencia, se confirma el ACUERDO/IMTAI/004/2013 de doce de agosto de dos mil trece, suscrito por el licenciado Arturo Javier Garza Rosales, Jefe de

Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en Reynosa, Tamaulipas.

SEPTIMO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Los agravios formulados por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, resultan infundados en término de los considerandos quinto y sexto del presente fallo.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el ACUERDO/IMTAI/004/2013 de doce de agosto de dos mil trece, suscrito por el licenciado Arturo Javier Garza Rosales, Jefe de Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en Reynosa, Tamaulipas.

TERCERO.- Archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.

Acceso a la Información
TARIFA
ITVA
it

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Presidente

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO (21/2013) DICTADA EN VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/022/2013/RST, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.